TÉRMINOS Y CONDICIONES

DEFINICIONES PREVIAS:

- **CLARO**: Significa en adelante AMX Argentina S. A.
- **PROVEEDOR**: Significa en adelante quien suscribe los Términos y Condiciones
- **PARTES**: Significa en adelante el PROVEEDOR y CLARO, en forma conjunta.
- **PARTE**: Significa en adelante el PROVEEDOR o CLARO, en forma indistinta.
- **SERVICIO**: Significa el SERVICIO que el PROVEEDOR presta a CLARO, de conformidad con el detalle y descripción que se haya hecho en una Orden de Compra.
- **PRESTACION DE SERVICIO**: Significa la actividad que desarrolla el PROVEEDOR para prestar un SERVICIO a CLARO.

PRIMERO: NOMBRE DEL SERVICIO Y DETALLE.

El PROVEEDOR prestará a CLARO el SERVICIO

SEGUNDO: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO - PREVALENCIA

El PROVEEDOR declara que el Servicio será provisto a CLARO en donde se indique en la Orden de Compra oportunamente se elaborará/firmará.

CLARO y el PROVEEDOR aceptan que la relación comercial se regirá por los términos y condiciones enunciadas en la correspondiente Orden de Compra o Carta Oferta posteriores a estos términos y condiciones generales, prevaleciendo éstos textos en todo lo que no sea indicado o no concuerde con lo enunciado en el presente documento.

TERCERO: AUDITORIA E INSPECCION.

CLARO tendrá el derecho de controlar y/o auditar, por sí y/o a través de un tercero, que el servicio objeto de la presente sea provisto por PROVEEDOR en concordancia con lo establecido en esta Propuesta, en el documento de Términos y Condiciones, en Anexos y/o en cualquier otra documentación vinculada a la prestación de este servicio.

CLARO ejercerá este derecho de manera tal que no afecte la actividad de PROVEEDOR.

En caso que, producto de la revisión efectuada, se encontraren irregularidades en cualquier aspecto relacionado con la prestación del servicio y/o en las obligaciones a cargo de PROVEEDOR y/o en la facturación presentada por PROVEEDOR, CLARO tendrá derecho a debitar a PROVEEDOR todos aquellos costos en que hubiera incurrido como consecuencia de la mencionada labor de control. En tal sentido, CLARO podrá retener y/o compensar dicho monto de certificaciones y/o facturas pendientes de pago y/o de futuras certificaciones y/o facturas. Sin perjuicio de lo expuesto, CLARO podrá optar además por iniciar los reclamos que considere pertinentes a raíz del desvío identificado y/o, en su defecto, avanzar con la resolución de la relación que resulte de la aceptación de la presente propuesta, todo ello sin perjuicio del resto de los derechos y facultades previstas en la presente.

El derecho de CLARO a realizar inspecciones no eximirá a PROVEEDOR de las responsabilidades derivadas de su deber de supervisión y de los defectos en la ejecución de los trabajos.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

4.1. CLARO y el PROVEEDOR podrán proporcionarse cierta "Información Confidencial" de su propiedad o de propiedad de terceros, con motivo o en ocasión del cumplimiento del objeto de la prestación de Servicio, sobre la cual pretenden que se mantenga absoluta y estricta confidencialidad.

Dentro del término "Información Confidencial" se encuentra comprendida toda la información que se entreguen mutuamente en cualquier formato y soporte o medio de transporte, tal como: textos, planillas, bases de datos, gráficos, mapas, escritos, reportes, marcas, patentes "know how", informes y datos de sus clientes, del personal a su cargo o contratado, infraestructura, equipamiento técnico, ubicación de sitios, planes de negocio, tarifas, precios de productos y/o servicios, planes y estrategias técnicas y/o comerciales, y cualquier otra información escrita o verbal entregada entre CLARO y el PROVEEDOR bajo medios magnéticos, escritos, físicos o transmitidos de cualquier otro modo, en adelante la "Información".

4.2. CLARO y el PROVEEDOR se obligan a evitar estrictamente la divulgación de Información a terceras personas ajenas a la presente, excepto en el caso de aquellos empleados o asesores de ellas que deban tener conocimiento de la misma para la conclusión de los fines contemplados en la presente y, siempre y cuando, hubieren sido informados del carácter confidencial de la Información, de acuerdo a los términos aquí establecidos. CLARO y el PROVEEDOR deberán celebrar con sus empleados o asesores que deban conocer la Información, un acuerdo que restrinja la divulgación de la misma, con el mismo o similar alcance que el dispuesto en el presente punto, y será responsable frente a la otra parte ante cualquier incumplimiento por parte de las mencionadas personas.

4.3. CLARO y el PROVEEDOR deberán requerir a sus empleados o asesores que tuvieran acceso a la Información provista por la otra parte, que utilicen la misma, al menos, con el mismo cuidado con el que utilizan su Información confidencial o de su propiedad, lo cual, en ningún caso podrá ser inferior a un cuidado normal o razonable.

4.4. CLARO y el PROVEEDOR deberán informarse mutuamente cualquier apropiación o uso inapropiado que se hiciere de la Información, y que sea descubierto o llegue a su conocimiento por cualquier otro medio, y a abstenerse de realizar copias o reproducciones de la Información recibida, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. El material didáctico podrá ser copiado por el PROVEEDOR para ser distribuido entre el personal que se encuentre abocado a la cuenta de CLARO para la prestación del Servicio objeto de la relación Comercial que surja con CLARO.

4.5. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente, ni CLARO ni el PROVEEDOR estarán obligados a preservar la confidencialidad de la Información que:

a. Fuese conocida por la parte receptora con anterioridad, y no exista respecto a ella la obligación de mantenerla confidencial.

b. Sea o devenga de dominio público, excepto a través de una divulgación no autorizada o prohibida por parte de la parte titular de la Información.

c. Su publicación o divulgación sea requerida por una norma, disposición o sentencia de un tribunal u órgano de gobierno competente, siempre que la parte que sea requerida a proveer dicha Información notifique a la otra parte inmediatamente de tal requerimiento, a fin de que esta última pueda participar en el juicio o proceso y controlar dicha divulgación.

4.6. Nada de lo dispuesto en el presente punto debe ser interpretado de forma tal que pueda considerarse que CLARO y el PROVEEDOR se otorgan, en forma explícita o implícita, o de algún otro modo, alguna licencia o cualquier otro derecho que permita utilizar la Información, patentes, derechos intelectuales, derechos de autor, o cualquier otra Información de propiedad de cualquiera de ellas.

4.7. Toda la información que se entreguen las PARTES, según fuera el caso, será considerada de propiedad de la parte que la hubiera entregado. Dentro de los diez (10) días corridos a partir

de la fecha en que le sea solicitado por la parte que entregó la documentación, la restante parte deberá devolverle materialmente toda la Información recibida, como así también las copias o reproducciones que se hubieren realizado de las mismas.

4.8. El incumplimiento total o parcial, por parte de cualquiera de las PARTES, a la obligación de confidencialidad aquí prevista habilitará a la otra a resolver de pleno derecho la relación que de la Prestación del Servicio, por exclusiva culpa de la parte incumplidora, y a reclamar a esta última los daños y perjuicios ocasionados.

QUINTO: OBLIGACIONES LABORALES E INDEMNIDAD.

5.1. El PROVEEDOR deberá emplear únicamente personal competente y en cantidad suficiente para que la ejecución de las actividades sea de alta calidad, debiendo cumplir las exigencias requeridas en la presente.

5.2. El personal del PROVEEDOR estará exclusivamente bajo su dirección y control. En caso que el PROVEEDOR subcontrate con un tercero la ejecución del Servicio, mantendrá sus responsabilidades y obligaciones con CLARO, de acuerdo a los Servicios contratados por este último en los términos de la presente.

El PROVEEDOR será el único responsable por el personal afectado a la prestación del Servicio y por toda otra persona que dependa de él, directa o indirectamente, o ejecute trabajos con o para él. Asimismo, en caso de subcontrataciones, el PROVEEDOR es responsable de imponer y asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto por parte de cualquier subcontratista que designe.

Queda establecido, en consecuencia, que el PROVEEDOR será responsable por los daños directos e indirectos que de cualquier naturaleza se cause a CLARO y/o a su personal, así como a terceros, vinculados o no a CLARO, por actos u omisiones propias y/o de su personal, o de cualquier persona vinculada al mismo, así como de sus subcontratistas y/o del personal de éstos.

5.3. El PROVEEDOR deberá cumplir todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades públicas que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgo del trabajo y otras cuestiones similares o conexas que lo obliguen con relación a su personal.

5.4. En ningún caso CLARO asumirá responsabilidad laboral alguna frente a los dependientes del PROVEEDOR . Consecuentemente, el PROVEEDOR se obliga a indemnizar y mantener integralmente indemne a CLARO por cualquier reclamo realizado por los dependientes que directa o indirectamente dependan del PROVEEDOR y/o de sus subcontratistas.

5.5. El PROVEEDOR se obliga a mantener íntegramente indemne a CLARO por cualquier reclamo de índole laboral según lo previsto en el apartado anterior. Los honorarios y gastos que irrogare la defensa de CLARO en tales reclamos serán soportados exclusivamente por el PROVEEDOR desde el inicio del mismo, sea este judicial y/o extrajudicial y hasta su finalización, pudiendo CLARO solicitar el reembolso de dichos honorarios y gastos en cualquier momento de la duración del reclamo o compensarlo contra cualquier suma a favor de el PROVEEDOR, quedando habilitado para requerir reembolsos retroactivos o efectuarlos periódicamente.

La estrategia judicial y/o extrajudicial que se aplicará a los reclamos podrá ser fijada de común acuerdo entre LAS PARTES.

Queda entendido, sin embargo, que:

a. A requerimiento de CLARO, el PROVEEDOR le informará el estado de los reclamos y pondrá a disposición de CLARO la restante información que ésta pudiere razonablemente requerir.

b. En caso que cualquiera de LAS PARTES decida celebrar una transacción, acuerdo o cualquier otra forma de resolución de cualquier reclamo, el PROVEEDOR y/o CLARO no formularán ni efectuarán reconocimientos o manifestaciones generales

de responsabilidad respecto del PROVEEDOR y/o CLARO y dicha transacción o acuerdo se limitará al pago de una suma de dinero, debiendo el PROVEEDOR y/o CLARO extender los efectos del acuerdo transaccional a la parte no interviniente.

5.6. En caso que CLARO se viera obligada a abonar suma dineraria alguna por cualquiera de los conceptos mencionados, incluyendo pero sin limitarlos a gastos judiciales y extrajudiciales, condenas e intereses, costas y costos de los procesos, el PROVEEDOR se compromete a reembolsarle los montos abonados dentro del plazo de quince (15) días hábiles de habérsele efectuado el reclamo por escrito en tal sentido. Si el PROVEEDOR no reembolsara las sumas solicitadas en el término antes indicado, CLARO podrá compensarlas con cualquier suma adeudada al PROVEEDOR y/u optar por la resolución de la relación que resulte como consecuencia de la aceptación de la presente.

El PROVEEDOR se obliga a autorizar, permitir y facilitar el control irrestricto, la verificación completa, y la auditoria por parte de CLARO o quién ella designe a tal fin, del cumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones que le imponen las leyes vigentes en materia laboral, de la seguridad social, sindicales y convencionales, por su carácter de empleador de trabajadores dependientes. A tal fin, el PROVEEDOR se obliga a entregar y/o a exhibir a requerimiento de CLARO, toda y cualquier documentación que le sea solicitada, en relación a su personal, quedando facultado CLARO a requerir toda otra documentación que estime conducente a los fines de controlar debidamente las obligaciones laborales y de la seguridad social, sin que ello implique responsabilidad alguna por parte de CLARO.

Como condición para el pago de las facturas, el PROVEEDOR deberá remitir a CLARO, todos los meses, el número del Código Único de Identificación Laboral -CUIL- de cada uno de los trabajadores que presten los Servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, correspondientes al mes anterior al periodo de facturación, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos de trabajo conforme a lo establecido el artículo 17 de la Ley 25.013. El incumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas autorizará a CLARO a retener las sumas correspondientes al período facturado hasta tanto el PROVEEDOR cumpla con dichas obligaciones. El PROVEEDOR deberá tener disponible esta documentación y presentarla a CLARO, cuando éste la requiera.

Especialmente, a fin de dar cumplimiento con la Ley de Contrato de Trabajo, Art. 29 a 31, Art. 827 del Código Civil y Comercial de La Nación - (fallo plenario Ramírez), Art de la ley 11683, el PROVEEDOR deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente.

En caso de modificación de dicho listado ya sea por incorporación de más trabajadores, reemplazo o desafectación, aún en el caso que dicho reemplazo sea temporal, el PROVEEDOR lo notificará en forma fehaciente a CLARO dentro de las 24 horas previas, acompañando dicha notificación a la documentación y detalle antes aludido, relativo a todo nuevo personal que el PROVEEDOR afecte para la realización del presente servicio.

SEXTO: GARANTIA.

CLARO podrá solicitar y el PROVEEDOR deberá otorgar, al momento de la comenzar la Prestación del Servicio, su renovación ó en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Términos y Condiciones aquí previstos, la constitución de garantías suficientes a fin de afianzar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR, incluida y sin limitación las previsiones de la cláusula Quinta en todos sus apartados.

Los montos de garantía destinados a asegurar las diversas operaciones serán razonablemente establecidos por CLARO.

La constitución de garantías en debido tiempo y forma será una condición para la continuidad de la operación entre el PROVEEDOR y CLARO, la que podrá ser suspendida por CLARO en forma automática en caso que el PROVEEDOR no dé cumplimiento a las garantías solicitadas.

Las garantías aceptables podrán únicamente constituirse bajo la forma de hipotecas y/o fondos de garantía a través de depósitos en efectivo.

SEPTIMO: OBLIGACIONES FISCALES Y/O TRIBUTARIAS.

El PROVEEDOR declara encontrarse al corriente de la totalidad de las obligaciones fiscales y/o tributarias de acuerdo a la legislación vigente, sean éstas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, obligándose a cumplir con las normativas y/o reglamentaciones en dicha materia que en el futuro le sean imponibles, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por diferencia de precios, daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto contra CLARO, asumiendo la obligación de mantener indemne a CLARO de cualquier perjuicio que ésta sufra como consecuencia del incumplimiento por parte del PROVEEDOR de dicha normativa y/o reglamentación.

OCTAVO: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria, laboral, Joint Venture ni Unión Transitoria de Empresas entre LAS PARTES o entre los dependientes o socios de LAS PARTES.

LAS PARTES declaran y reconocen ser empresas en marcha e independientes, sin ninguna relación comercial en común más allá de la que expresamente surja de los documentos que oportunamente se suscriban.

LAS PARTES en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter independiente de la otra.

LAS PARTES deberán dar cumplimiento a su exclusiva costa a todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten exigibles.

NOVENO: CESIÓN.

En razón de que la contratación por parte de CLARO, en caso de aceptación de la presente, se realiza teniendo en cuenta no sólo los aspectos económicos del Servicio a ejecutar, sino también la calificación técnica del PROVEEDOR, éste no podrá ceder o transferir, en todo o en parte, las obligaciones emergentes de este documento que establece los “Términos y Condiciones” de la Prestación de Servicios , ni los créditos y facturas derivados de la misma, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de CLARO.

DECIMO: FRAUDE.

CLARO tendrá derecho a iniciar acciones que correspondan en casos de fraude que se detecten por parte del personal del PROVEEDOR que devenga del mal uso de las herramientas de trabajo (incluyendo, pero no limitado a, la Base de Datos de CLARO). Se define al “fraude” como cualquier intento de utilizar un servicio o producto sin intención de pagar por el mismo. Frente a ello, el PROVEEDOR deberá, notificar a sus empleados de manera fehaciente sobre la potestad de CLARO de iniciar acciones penales ante casos de esta índole. El derecho de iniciar acciones penales por casos de fraude por parte del personal del PROVEEDOR se ejercerá exclusivamente sobre los empleados del PROVEEDOR y/o de los empleados de sus SUBCONTRATADOS.

DECIMO PRIMERA: LEY APLICABLE.

Este acuerdo se regirá por las disposiciones de la legislación de la República Argentina.

DECIMO SEGUNDA: COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados de la aplicación o interpretación, las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que les corresponda o pudiera corresponderles.

FECHA: _____

FIRMA: _____

ACLARACION: _____

CARGO: _____

RAZON SOCIAL: _____

SE DEBERA ADJUNTAR UNA COPIA SIMPLE DEL PODER O ESTATUTO DE DONDE SURGEN LAS FACULTADES VIGENTES DEL FIRMANTE